



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FENATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 085

20 ENE 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 061-2017-MTC/16

Lima, 20 de Enero de 2017

Visto, el Oficio N° 411-2016-MPC/Y con H/R N° T-182213-2016, de fecha 05 de julio de 2016, presentado por la Municipalidad Provincial de Canas en los que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Anexo Jaquira Cunca de la C.C. Chicnayhua - Anexos Puna Vaqueria, Cuty Palomani de la C.C. Hampatura. Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas - Cusco", con Código SNIP N° 148874 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos que afecten recursos hídricos, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 500 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 085

20 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 061-2017-MTC/16

de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 05 de julio de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales en el marco del proceso de evaluación del Estudio "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Anexo Jaquira Cunca de la C.C. Chicnayhua - Anexos Puna Vaqueria, Cuty Palomani de la C.C. Hampatura. Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco", efectuó observaciones a través del i) Oficio N° 2315-2016-MTC/16, de fecha 05 de agosto de 2016 el cual notificó el Informe N° 042-2016-MTC/16.01.DSM/AVC, en el cual se señalaron observaciones al componente ambiental y social de la referida solicitud; ii) Oficio N° 2806-2016-MTC/16, de fecha 23 de setiembre de 2016 en el cual notificó el Informe Técnico N° 058-2016-MTC/16.01.DSM/AVC; iii) Oficio N° 3398-2016-MTC/16, de fecha 01 de diciembre de 2016 en el cual notificó el Informe Técnico N° 083-2016-MTC/16.01.DSM/LMQ; iv) Oficio N° 4193-2016-MTC/16, de fecha 21 de diciembre de 2016; en dichos documentos se señalaron observaciones al componente ambiental, social y requisitos de formalidad del citado expediente;

Que, la Municipalidad Provincial de Canas, en atención a las observaciones notificadas en el considerando precedente, presentó el levantamiento de observaciones a través del i) Oficio N° 0491-2016-A-MPC con fecha 23 de agosto de 2016; ii) Oficio N° 0549-2016-A- MPC con fecha 07 de octubre de 2016; iii) Oficio N° 671 con fecha 13 de diciembre de 2016; iv) Oficio N° 681-2016-MPCANAS con fecha 27 de diciembre de 2016;

Que, la Municipalidad Provincial de Canas, en el marco del proceso de evaluación del Estudio y a través del Oficio N° 0491-2016-A-MPC, informó la situación actual del Proyecto, presentando un Declaración Jurada suscrita por el alcalde de la entidad, señalando expresamente que la obra no se está ejecutando;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 01-2017-MTC/16.01.DSM/LMQ, de fecha 03 de enero de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Anexo Jaquira Cunca de la C.C. Chicnayhua - Anexos Puna Vaqueria, Cuty Palomani de la C.C. Hampatura. Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas - Cusco", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), evidenciándose en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido, señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

### Ubicación del Proyecto:

Descripción Tramo (Km)	Coordenadas UTM		Altitud
	Este (m)	Norte (m)	
Inicio 0+000 Comunidad de Jaquira Cunca	236101.41	8418994.91	4143 msnm
Fin 16+746 C.C. Hampatura	243196.47	8414553.87	4271 msnm

Fuente: Evaluación Preliminar

### Canteras

Progresiva (Km)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Descripción de material	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19L	
			Norte (m)	Este (m)
0+000	56,000.00	La cantera presenta óptimas características granulométricas, se encuentra explotada. Con un acceso de 0.5 Km. (JAQUIRA)	8419056.43	236152.14
04+200	12,000.00	La cantera presenta óptimas características granulométricas, se encuentra explotada. Con un acceso de 2 Km. (HATUNHUAYCO).	8416393.94	236127.00
16+746	56,000.00	La cantera presenta óptimas características granulométricas, se encuentra explotada. Con un acceso de 1.50 Km. (ACCOCANCHA)	8412882.48	243495.17

Fuente: Evaluación Preliminar

### Campamento y Patio de Maquinarias

Nombre	Lado	Acceso	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)	COORDENADAS UTM WGS 84/19 L	
					NORTE	ESTE
Campamento	Lado izquierdo.	5 m.	2952	271 m.	8414849.12	237397.81
					8414797.47	237416.18
					8414815.27	237464.31
					8414868.52	237451.08

Fuente: Evaluación Preliminar





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

*Elizabeth*  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° *0851* 20 ENE. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 061-2017-MTC/16

#### Depósitos de Material Excedente - DME

N°	DME	Lado	Acceso (ml)	Capacidad (m3)	Volumen a depositar	Observación
N° 01	01+100	Derecha	30 m.	12,000.00	1,818.29	Pertencen a un área libre sin vegetación, ni cultivo servirá de DME a fin de nivelar el terreno natural y proteger la vía.
N° 02	01+950	Derecha	30 m.	21,000.00	1,924.17	
N° 03	03+200	Derecha	30 m.	21,000.00	4,122.59	
N° 04	05+800	Derecha	30 m.	21,000.00	25,457.25	
N° 05	12+000	Izquierda	30 m.	50,000.00	36,333.11	
N° 06	13+900	Izquierda	30 m.	50,000.00	36,727.62	

Fuente: Evaluación Preliminar



Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;



Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 006-2017-MTC/16.NYC, de fecha 20 de enero de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Anexo Jaquirá Cunca de la C.C. Chicnayhua - Anexos Puna Vaquería, Cuty Palomani de la C.C. Hampatura. Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas - Cusco", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Anexo Jaqira Cunca de la C.C. Chicayhua - Anexos Puna Vaquería, Cuty Palomani de la C.C. Hampatura. Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco", con código SNIP N° 148874 ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.




**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipalidad Provincial de Canas, departamento de Cusco, para los fines que se consideren pertinentes.



**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Miriam Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales